



DOC	00588174
EXP	00284997

“Año de la Universalización de la Salud”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 149-2020-MDT/ALC**

El Tambo, 17 de setiembre de 2020.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:**

**VISTO:**

El Informe N° 143-2020-MDT/GDE, de fecha 15 de setiembre de 2020, suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico, el Informe Legal N° 248-2020-MDT/GAJ, de fecha 15 de setiembre del 2020, suscrito por el Gerente de Asesoría Legal, el Informe Técnico N° 010-200-MDT/GDE-SGAM, de fecha 11 de setiembre del 2020, del Subgerente de Acceso al Mercado y Comercialización, respecto a la **NO CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE AUTOCONTROL SANITARIO DEL MERCADO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS Y DEL MERCADO FERROCARRIL** y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del estado establece que, las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía, según el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 dispone que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Ley N° 29332, se crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal; el cual conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que el referido Programa es una herramienta de incentivos presupuestarios a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas que promueve la mejora de la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades a nivel nacional, el mismo que tiene por objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales; y como objetivos específicos: i) Mejorar la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de inversiones, que están vinculados a resultados, en el marco de las competencias municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de





Municipalidades; y, ii) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales; estableciendo que los criterios, lineamientos y procedimientos para la distribución del incentivo, así como los requisitos y metas que deben cumplir para que los Gobiernos Locales accedan al referido Programa, son establecidos mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;



Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 362-2019-EF se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020; siendo que el artículo 3 de los señalados Procedimientos establecen que el ámbito de aplicación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) es de aplicación a todas las municipalidades provinciales y distritales del país;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 047-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio en la situación fiscal de los Gobiernos Locales y garantizar la continuidad de los servicios para atender la Emergencia Sanitaria y otras medidas, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo de siete (07) días hábiles contados a partir de la publicación del referido Decreto de Urgencia, a modificar los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2020; disponiendo que la modificación y/o incorporación de nuevas metas se realiza en coordinación con las entidades públicas involucradas en el citado Programa;



Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta Medidas Destinadas a Garantizar el Servicio Público de Salud en los Casos en que Exista un Riesgo Elevado o Daño a la Salud y la Vida de las Poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;



Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochenta (180) países en todo el mundo de manera simultánea; por lo que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;



Que a través del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;



Que, el artículo 6 del citado Decreto Supremo N° 083-2020-PCM establece que en los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se: i) permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%), y ii) exige para el ingreso, desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener una distancia social no menor de un (01) metro; precisándose que el Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de la Producción, dentro del ámbito de sus competencias, dictan las medidas complementarias que correspondan para el cumplimiento de dicho artículo; asimismo, se dispone que la Autoridad Sanitaria y los Gobiernos Locales, con apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado artículo;



Que, para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del brote del virus COVID-19, resulta necesario generar condiciones óptimas para el abastecimiento de los productos de primera necesidad en las grandes ciudades, durante el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 099-2020-EF, se modifican los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020, aprobados por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 362-2019-EF; siendo que la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo establece que el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud aprueban los Lineamientos que regulen el funcionamiento de los mercados de abasto, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19, los cuales son implementados por los Gobiernos Locales, bajo el acompañamiento y asistencia técnica de los mencionados Ministerios en el marco de sus competencias;



Que, en este marco el Ministerio de Salud (MINSa) en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), ha establecido en el marco del Programa de



Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2020, la Meta 6: "Regulación del funcionamiento de los mercados de abastos para la prevención y contención del COVID-19", cuya implementación permitirá a las municipalidades reducir y desacelerar la transmisión del COVID-19 en los centros de abastos, reduciendo las probabilidades de diseminar la enfermedad entre las personas, protegiendo la vida y salud de los consumidores y de los comerciantes;

Que, mediante el Informe Técnico N°010-2020-MDT/GDE-SGAM, de fecha 11 de setiembre del año en curso, emitido por la Subgerencia de Acceso al Mercado y Comercialización, se informa que el Mercado Ferrocarril y Mercado Sagrado Corazón de Jesús han dejado de funcionar de manera definitiva, lo cual es fundamentado en el Acta de Inspección N° 084-2020-MDT/GDE/AFC, de fecha 02 de setiembre de año en curso, y el Acta de Inspección N° 0103-2020-MDT/GDE/AFC, de fecha 03 de setiembre de año en curso, por lo que resulta pertinente la no conformación del Comité de Autocontrol Sanitario de ambos mercados;

Asimismo, con Informe Legal N° 248-2020-MDT/GAJ, de fecha 15 de setiembre del 2020, suscrito por el Gerente de Asesoría Legal, concluye procedente la no conformación del Comité de Autocontrol Sanitario de los mercados Sagrado Corazón de Jesús y de Ferrocarril y con Informe N° 143-2020-MDT/GDE, de fecha 15 de setiembre de 2020, suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico, solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, en merito a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la NO CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE AUTOCONTROL SANITARIO DEL MERCADO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS Y DEL MERCADO FERROCARRIL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** que la Gerencia de Desarrollo Económico y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Distrital de El Tambo, remitan el Informe de sustento de no conformación del CAS del Mercado" de los mercados Ferrocarril y Sagrado Corazón de Jesús, al portal web señalado en la Guía de cumplimiento de la Meta 6.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR** copia de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Acceso al Mercado y Comercialización, y a todos los interesados conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Carlo Victor Curisínche Eusebio  
ALCALDE